

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2005-0588-22

Para resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto del 19 de noviembre de 2020, se CONSIDERA:

Expresa el artículo 318 del C.G.P:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”

En el caso de autos, la apoderada trae a colación unos argumentos no jurídicos y que son ajenos a esta actuación, como lo es que la actora gestione ayudas a los demandados y que la mayoría de ellos son mayores de edad y enfermos, por lo que se resuelve:

- 1.- Mantener incólume el auto recurrido.
- 2.- Para la continuación de la diligencia de entrega ordenada en los autos, se señala la hora de las **8:00 a.m. del día 25 del mes de Junio del año en curso.**
3. **A la parte actora**, atendiendo la nota devolutiva que obra en el diligenciamiento por parte de la oficina de registro (folio 1022), **se requiere** a la misma para que preste su colaboración a efectos de que el trámite ordenado se cumpla. En este caso, para que gestione lo relativo a la exclusión del registro de la oferta de compra, que entre otras cosas, no permite la anotación exigida para la entrega de dineros a la pasiva. **Secretaria agéndese** cita a la parte actora para que revise el contenido de la nota devolutiva.

Secretaria libre los oficios peticionados en los autos dirigidos a las autoridades correspondientes, para que presten el apoyo pertinente en la diligencia a practicar. Igualmente para que de las instrucciones pertinentes de la forma como se llevara a cabo la diligencia, estos deben transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado

Hoy 18 MAR 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-177

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que con la demanda se afirmó haber allegado poder conferido por ANGLICA JOHANA GUEVARA RODRIGUEZ, y en la demanda se indica que lo recibió de NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, y este último el que se debía allegar, por lo que, se **RECHAZA** la demanda.

Oficiése reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-271

VERBAL -PERTENENCIA-

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

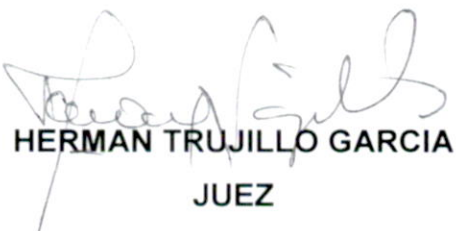
1.- Obsérvese que no se puede dirigir la demanda en contra de una entidad que no existe (Banco Central Hipotecario). Adecúese el poder y las pretensiones. Art. 82-4 del C.G.P.

2.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del bien determinado en la demanda.

Personería a LUIS CARLOS DOMIGUEZ PRADA.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-039

EJECUTIVO –hipoteca-

Se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Obsérvese que el proceso ejecutivo hipotecario, desapareció de la legislación procesal civil. Art. 468 del C.G.P., adecúense las pretensiones y el poder en tal sentido. Art. 82-4 Ib.

2.- De conformidad a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Laboral, el cobro ejecutivo de HONORARIOS, se debe adelantar en dicha jurisdicción, por ende desacumulese la pretensión 16,

3.- Teniendo en cuenta que JOSE ELADIO RODRIGUEZ SORIANO, no aparece como titular de dominio sobre el inmueble objeto de la hipoteca, no puede ser demandado en esta acción. Inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 ejusdem.

Personería a YILBER YOVANI MEJIA ALCALA.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021- 072

Rad. 11001-40-03-038-2020-000564-00.PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO DEMANDANTE: ARMANDO SIERRA PASTRANA DEMANDADO: OSCAR HUMBERTO SIERRA PASTRANA Y OTROS. RECHAZADO POR COMPETENCIA POR EL JUZGADO 38 Civil Municipal.

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Reivindicatorio) impetrado por ARMANDO SIERRA PASTRANA, a través de su curador, contra OSCAR HUMBERTO SIERRA PASTRANA y MARTHA PATRICIA FERRO.

De ella y sus anexos désele traslado a los demandado, por el término de veinte (20) días.

Previo a ordenar la inscripción de la demanda, el actor preste caución por la suma de \$61.000.000.00

Personería a HENRY JAVELA MURCIA

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-074

EJECUTIVO 2020-837, rechazado por el Juzgado 18 Mpal.

Teniendo en cuenta que en el documento base de la acción, el ejecutado se obligó a pagar a **CIP LTDA.**, las sumas dichas en la demanda, no obstante, la demanda la presenta persona diferente **COMERCIALIZADORA PARA LA INDUSTRIA DE PAPELES S.A.S.**, por lo que se dispone:

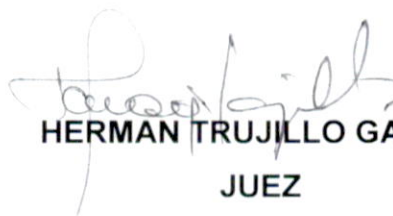
NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.

Líbrese oficio a reparto, para que compense la actuación.

Personería a la Dra. **GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-075

EJECUTIVO – facturas médicas Inversiones Clínica del Meta-

Para resolver, se observa:

Como quiera que se demanda a la PREVISORA S.A., con base en las facturas base de la acción ejecutiva, sin embargo, no se acredita que las mismas le hubiesen sido entregadas a la ejecutada, pues fueron recibidas por la firma TECNOIMAGENES, se dispone:

Negar la orden de pago deprecada.

Oficiese a reparto para que compensen esta actuación.

Personería a JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-080

VERBAL –RESTITUCION LEASING- Davivienda-

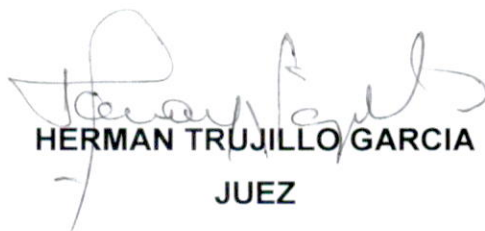
Se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- El señor JAIME BUENAVENTURA SAGRE, no firmo los contratos base de la acción, como persona natural, sino como representante legal de la entidad demandada. Corríjase la demanda en tal sentido. Art. 82-2 del C.G.P.
- 2.- Obsérvese que los contratos números 730, 738,733, están suscritas únicamente por la persona jurídica y no por los otros demandados, por ende se deben modificar las pretensiones. Art. 82-5 ibídem.
- 3.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 820 de 2020.
- 4.- Alléguese las facturas 1866, 2137, 10000578 y S-12490, que hacen parte integral de los contratos base de la acción.
- 5.- Modifíquese el poder, atendiendo lo indicado en este auto. Art. 84-1 ejus.

Personería a Eduardo José Pacheco de la Hoz

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-083

VERBAL – impugnación de actas- vs. Edificio Lucero P.H.

El artículo 382 del C.G.P. expresa:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, **solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad.** Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción...”

Teniendo en cuenta que en el caso en estudio, el acta impugnada es la del 19 de noviembre de 2020, y habiéndose presentado la demanda el día 19 de febrero de 2021, se produjo el fenómeno de la caducidad, por lo que se

Resuelve:

- 1.- RECHAZAR la demanda, por Caducidad de la acción.
2. Oficiese a reparto, para que compensen esta actuación.

Personería a DANIEL IBÁÑEZ SIERRA.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-085

VERBAL- Divisorio- Marisol Moreno-

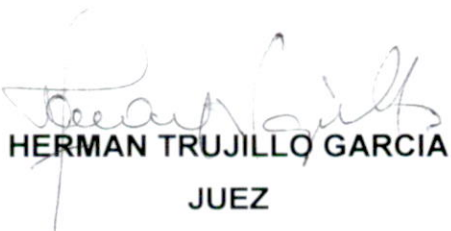
Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., frente a todas las partes.
- 2.- Obsérvese que la cuota parte de JULIO ENRIQUE MORENO VEGA, está embargada (anotación 24), por ende esta fuera del comercio. Art. 1521 C.C.
- 3.- Alléguese el avalúo catastral del bien. Art. 26-4 del C.G.P.
- 4.- Sepárense los anexos del cuerpo de la demanda. Art. 84 ibídem.

Personería a YOLANDA CARDENAS NARANJO.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria